



Perito Judicial en Protección de Datos

www.peritoprotecciondedatos.eu
enrique@peritoprotecciondedatos.com

Telf. + 34 – 660 21 87 27

WhatsApp + 34 – 621 05 92 62

C/ Nanclares de Oca 1, Bloque 2, Edificio E B – 28022 MADRID
C/ Zaragoza 1 y 3, local 33. Castelldefels – 08860 BARCELONA

Datos Biométricos.

Hoy vamos a centrarnos en los datos biométricos, recordemos que los datos biométricos los define el Reglamento Europeo de Protección de Datos, como “datos personales obtenidos a partir de un tratamiento técnico específico, relativos a las características físicas, fisiológicas o conductuales de una persona física que permitan o confirmen la identificación única de dicha persona, como imágenes faciales o datos dactiloscópicos”.

Recientemente un informe de la AEPD, hace mención a esos datos, en relación a una consulta de una entidad financiera, que se le plantea realizar las verificaciones oportunas previstas en la Ley de prevención del blanqueo de capitales y de la financiación del terrorismo (PBC/FT), así como del control del fraude.

Con objeto de hacer menos árduo el tema y más colaborativo, os traslado esta cuestión.

¿Nos creemos que esa limitación de la ley de prevenciones del blanqueo de capitales será exclusivamente el uso sacar información a cliente de banca ó por el contrario podemos empezar a pensar que a medio plazo, invitándonos a nuestra autorización por parte de la entidad financiera, usará información nuestra de esa naturaleza o similar cara a evaluar si se nos conceden o no operaciones de préstamo?

Recordemos que los tribunales se han pronunciado en otros casos, respecto a operaciones de riesgo que las propias entidades, han condicionado las mismas con la aceptación por parte del cliente de productos, no siempre con motivo real de mejora de condiciones.

¿Podremos empezar a pensar que acabaremos renunciando a nuestros derechos a cambio de obtener una financiación de cualquier cuantía?

